LEY DE 8 DE ABRIL DE 1931

Defensivos del Río Jamankayu. — Votase un crédito suplementario de pesos 5,000.-para este trabajo.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Iº.—Sobre fondos generales de la presente gestión, vótase un crédito suplementario de cinco mil bolivianos destinado a la contracción de defensivos sobre el río Jamankayu, en la capital de Totora de la provincia Carrasco, del Departamento de Cohabamba,

Articulo 2º.— Estos fondos serán administrados por la Junta Municipal, el Subprefecto y Párroco de la provincia.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de H. Senado Nacional.

La Paz, 6 de abril de 1931.

J.L. Tejada S.—Franz Tamayo.- Gabriel Palenque, S.S.— Ed. Zapcovic Lizárraga, D.S.—Humberto Duchén, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de abril de 1931 años.

D. Salamanca.—F.Zambrana.

Es conforme:

R. Calderón.- Oficial Mayor de Fomento.